

Póliza:

Vigencia Desde:

Vigencia Hasta:

Producto

Línea de Negocio

Forma de Pago

Moneda

CONTRATANTE

ASEGURADO TITULAR

C.P.

IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO:

R.F.C.

FECHA DE NACIMIENTO:

EDAD:

GÉNERO:

Beneficio(s)

Suma Asegurada Inicial

Fecha Efectividad

Periodo (años) Cobertura de Pagos

Prima Inicial

BENEFICIARIOS DEL TITULAR

En caso de fallecimiento del Asegurado, la Institución pagará, en caso de resultar procedente, la Suma Asegurada al cónyuge o concubino del Asegurado y en caso de que no existir, será pagado a cualquier hijo del Asegurado siempre y cuando sea mayor de edad; si ninguna de las anteriores fuere posible, será pagado a la sucesión legal del Asegurado.

El Asegurado tiene la opción en todo momento de solicitar la modificación de los Beneficiarios enunciados en este apartado, lo que deberá notificar por escrito a la Institución, indicando el nombre y porcentaje correspondiente.

ADVERTENCIA: En el caso de que en el caso de que desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

RECLAMANTE SUSTITUTO. - El Reclamante Sustituto será el Beneficiario establecido en el presente Contrato, o bien el designado con posterioridad por el Asegurado. El único requisito es que al momento de la reclamación sea mayor de edad. El Asegurado en todo momento tendrá la opción de modificarlo y comunicar esta nueva designación a la Institución.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Lo invitamos a consultar las coberturas exclusiones y limitantes del producto en las condiciones generales entregadas a la contratación del mismo o bien en www.afirmeseguros.com

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Juárez 800 Sur, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, entre José María Morelos y Padre Mier. Tel: (81) 8318 3900 ext. 27419 y 24206, correo electrónico: soluciones@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (CONDUSEF): Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, tel. (55) 53.40.09.99, Correo asesoria@condusef.gob.mx, página www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de julio de 2024, con el número CNSF-S0094-0277-2024 / CONDUSEF-006511-01.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Hidalgo 234 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Jueves 8:30 a 18:00 horas Viernes de 8:30 a 16:00 horas | www.afirmeseguros.com
Siniestros: 800-723-47-63 | Las 24 horas del día los 365 días del año

Funcionario Autorizado

En testimonio de lo cual la Institución firma el presente documento en la ciudad de Monterrey, N.L. el día ___ de ___ de ___.